

RV: 50001333300320160000100 REPARACIÓN DIRECTA dte LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 9:15 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

De: henry leguizamón cruz <asesoriasjuridicasleguizamón@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 8:01

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; representacionjudicial@esehospitalguaviere.gov.co <representacionjudicial@esehospitalguaviere.gov.co>; judiciales@esehospitalsjg.com <judiciales@esehospitalsjg.com>; contactenos@previsor.gov.co <contactenos@previsor.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 206 <procjudadm206@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; jcrodriguez@fiduprevisor.com.co <jcrodriguez@fiduprevisor.com.co>

Asunto: 50001333300320160000100 REPARACIÓN DIRECTA dte LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022

Villavicencio -Meta-, 11 de mayo de 2022

Señor Juez
Juzgado 03 administrativo oral de circuito
Villavicencio
j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO	50001333300320160000100
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS.
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS.

ASUNTO:

Recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022.

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando en términos procesales, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

El auto de fecha 06 de mayo de 2022 ordena que me dirija en insistencia a la jurisdicción administrativa porque la EPS COMPENSAR se negó por reserva de la información a dar los datos de contacto de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO PEREZ (Que aprovecho la oportunidad para solicitar se corrija el nombre porque el nombre correcto es MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ).

De lo anterior, respeto la decisión, pero no la comparto por las siguientes razones:

1. La decisión de su señoría, a mi modo de ver, (con respeto lo digo), aumenta la congestión judicial, esto porque su señoría bien puede dar solución a la petición realizada a la EPS COMPENSAR, solo es aplicar el inciso único del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice: El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.... (Subrayado, negrilla y color amarillo son mías, están fuera de texto).
2. En razón a que está en el expediente la prueba que yo realicé la petición a la EPS COMPENSAR; así como también la prueba de la respuesta de la EPS COMPENSAR (Que niega dar la información), con lo cual se está cumpliendo con la exigencia del inciso único del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito se reponga el auto de fecha 06 de mayo de 2022 y en consecuencia se requiera a la EPS COMPENSAR para que informe el lugar físico de notificaciones, correo electrónico, número de teléfono, número de celular de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ identificada con el número de cedula de ciudadanía 52.697.626, así mismos los mismos datos del posible empleador de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ, para lograr notificarla de forma directa a ella o a través de su empleador.

Atentamente

Abogado, HENRY LEGUIZAMON CRUZ
C.C. 17.342.519 de Villavicencio, T.P. 247.423 del C.S.J.
Apoderado de la parte demandante.

Por favor acusar recibo de este Email, gracias

Atentamente,

HENRY LEGUIZAMON CRUZ
Abogado Especializado
C.C. 17.342.519 de Villavicencio, T.P. 247.423 del C.S.J.
Celular y WSP 319 - 223 69 74
Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando
Villavicencio (Meta) Colombia.

NOTA:

Mientras dure el aislamiento obligatorio ordenado por el gobierno de la República de Colombia para contener la pandemia COVID19, la dirección física indicada para notificaciones estará cerrada, y se reanudarán labores en dicha dirección un mes después de levantado dicho aislamiento, aún así, seguiré atendiendo por esta vía de correo electrónico.

ADVERTENCIA: Este mensaje de datos se dirige exclusivamente a su destinatario, contiene información sensible y confidencial sometida a secreto profesional y cuya divulgación está prohibida tanto por el remitente y el destinatario como por la ley. Ahora bien, si ha recibido este mensaje, y no es el destinatario correcto, es porque se ha producido el envío por error, y por lo tanto, debe hacer caso omiso y avisar a vuelta de correo Email de tal error, además debe eliminarlo. Igualmente debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos.



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado Especializado
Carrera 32 # 34 – 51, Barrio San Fernando, Villavicencio
Email: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com
Celular y Wsp: 319 – 223 69 74

Villavicencio -Meta-, 11 de mayo de 2022

Señor Juez
Juzgado 03 administrativo oral de circuito
Villavicencio
j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO	50001333300320160000100
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS.
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS.

ASUNTO:

Recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022.

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando en términos procesales, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

El auto de fecha 06 de mayo de 2022 ordena que me dirija en insistencia a la jurisdicción administrativa porque la EPS COMPENSAR se negó por reserva de la información a dar los datos de contacto de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO PEREZ (Que aprovecho la oportunidad para solicitar se corrija el nombre porque el nombre correcto es MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ).

De lo anterior, respeto la decisión, pero no la comparto por las siguientes razones:

1. La decisión de su señoría, a mi modo de ver, (con respeto lo digo), aumenta la congestión judicial, esto porque su señoría bien puede dar solución a la petición realizada a la EPS COMPENSAR, solo es aplicar el inciso único del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice: El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, **a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido**..... (Subrayado, negrilla y color amarillo son mías, están fuera de texto).



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado Especializado
Carrera 32 # 34 – 51, Barrio San Fernando, Villavicencio
Email: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com
Celular y Wsp: 319 – 223 69 74

2. En razón a que está en el expediente la prueba que yo realicé la petición a la EPS COMPENSAR; así como también la prueba de la respuesta de la EPS COMPENSAR (Que niega dar la información), con lo cual se está cumpliendo con la exigencia del inciso único del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito se reponga el auto de fecha 06 de mayo de 2022 y en consecuencia se requiera a la EPS COMPENSAR para que informe el lugar físico de notificaciones, correo electrónico, número de teléfono, numero de celular de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ identificada con el número de cedula de ciudadanía 52.697.626, así mismos los mismos datos del posible empleador de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ, para lograr notificarla de forma directa a ella o a través de su empleador.

Atentamente

Abogado, HENRY LEGUIZAMON CRUZ
C.C. 17.342.519 de Villavicencio, T.P. 247.423 del C.S.J.
Apoderado de la parte demandante.